



**SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022**

ALCALDE PRESIDENTE

D. MODESTO MARTINEZ GALERA

CONCEJALES

D. EMILIO HERRADA AMATE
D. JUAN FRANCISCO RAMIREZ GIL
D^a. MONTSERRAT ANDRES BERBEL

SECRETARIA

D^a. TERESA GALIANA CALLEJÓN

En Bentarique y en su Casa Consistorial, siendo la hora de las catorce horas y treinta minutos, previa convocatoria cursada al efecto y con remisión del Orden del día de los Asuntos a Tratar, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Martínez Galera, los Señores expresados anteriormente al objeto de celebrar la Presente Sesión en su Primera Convocatoria, constatada la suficiencia de los debidos quórums de asistencia y votación de los Acuerdos.

Siendo la hora indicada, por la Presidencia se declaró abierto el acto, para conocer seguidamente del siguiente ORDEN DEL DIA:

PUNTO PRIMERO: APROBACION BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si hay observaciones al acta de la Sesión anterior, celebrada el 15 de Diciembre de 2021. No existiendo ninguna observación la misma es aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO SEGUNDO -DACION DE CUENTA DE INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJECUCION TRIMESTRAL 4ºTRIMESTRE/2021.

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012 LOEPSF, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley y 16 de la antedicha Orden que lo desarrolla, debe remitirse con carácter trimestral la información que se contempla. Imponiendo el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de la información en las Corporaciones Locales a la Intervención municipal o unidad que ejerza sus funciones.

Dicha información correspondiente al cuarto trimestre de 2021 ha sido remitida conforme a lo requerido por el Ministerio de Hacienda según los formularios de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales" dentro del plazo señalado al efecto.

Constando en el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, información sobre los siguientes extremos:

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	1/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

Comunicación trimestral de datos siguientes:

- 1. Ayuntamiento:
 - 1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades
 - Datos presupuestarios
 - Resumen Clasificación Económica
 - Desglose Ingresos corrientes
 - Desglose Ingresos de capital y financieros
 - Desglose Gastos corrientes
 - Desglose Operaciones de capital y financieros
 - Remanente de Tesorería
 - Calendario y Presupuesto de Tesorería
 - Dotación de Plantillas y Retribuciones
 - Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre
 - Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años
 - Beneficios Fiscales y su impacto en la recaudación
 - Anexos información
 - Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC
 - IA1 Intereses y Rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)
 - IA5 Flujos internos
 - IB5 Movimientos cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"
 - IB9 Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"
 - IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)
 - IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP
- 3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas
 - 3.0 Datos generales del Informe de Evaluación
 - 3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación
 - 3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria
 - 3.4 Resumen análisis Estabilidad Financiera
- 4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma.

Dándose cuenta de los datos remitidos y del contenido del Informe de que se trata, la Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO. - DACION DE CUENTA DE INFORME ANUAL 2021 AL AMPARO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Se da cuenta al pleno del Informe anual 2021 al amparo de la ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, remitido a la plataforma telemática habilitada en la "oficina virtual de las entidades locales" dentro del plazo señalado al efecto y que es el siguiente:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio		Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
	(días)	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	26,89	324	107.572,65	31	14.423,47	
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	44,45	42	31.993,90	13	10.187,74	
22.- Material, Suministros y Otros	17,61	282	75.578,75	18	4.235,73	
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	17,20	22	34.214,12	7	1.033,81	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
TOTAL pagos realizados en el trimestre	24,72	346	141.786,77	38	15.457,28	

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

Intereses de Demora Pagados en el Periodo			
Intereses de Demora Pagados en el Periodo			
	Número de Pagos	Importe Total Intereses	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00	0,00
Inversiones reales	0	0,00	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0	0,00

	Periodo Medio		Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
	Pago Pendiente	al Final del Periodo	al Final del Periodo	al Final del Periodo		
Pendientes de Pago al Final del Periodo	(PMPP)	(días)	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	28,29	30	12.021,00	11	1.856,92	
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	91,74	2	183,47	1	489,17	
22.- Material, Suministros y Otros	25,06	28	11.837,53	10	1.367,75	
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	16,84	15	8.756,70	0	0,00	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	23,86	45	20.777,70	11	1.856,92	

Dándose cuenta de los datos remitidos y del contenido del Informe de que se trata, la Corporación queda enterada.

PUNTO CUARTO: DACION DE CUENTA PERIODO MEDIO DE PAGO 4º TRIMESTRE/2021.

La Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo cuarto, apartados 3 y 4 que:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales...”

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa, se emite por la Tesorería municipal el obligado Informe, del que se da cuenta al Pleno Corporativo y para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda Calculado el Periodo Medio de Pago conforme a la normativa por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta un Periodo Medio de Pago para este cuarto trimestre de 2021 es de 17,38 días, cumpliéndose por tanto con el plazo máximo exigido.

La Corporación queda enterada

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Página	3/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

PUNTO QUINTO: DACIÓN INFORME PLAN AJUSTE 4T 2021.

El Ayuntamiento de Bentarique aprobó el Plan de Ajuste del mecanismo de pago a proveedores de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del RD Ley 4/2012, acorde al modelo previsto en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de marzo, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que en su artículo 10, recoge que:

“1. La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha liberado, la plataforma de captura de datos relativa al “Informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado y otra información conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Se da cuenta de la Información remitida en el cuarto trimestre del 2021, para conocimiento del Pleno. Así mismo se informa del Informe de Intervención que se anexiona a la información remitida.

La Corporación se da por enterada.

PUNTO SEXTO: DACIÓN DE CUENTA LIQUIDACIÓN 2021

Visto que con fecha 15 de Febrero de 2022, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que con fecha 16 de Febrero de 2022, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto que con fecha 16 de Febrero de 2022, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera. Visto que con fecha 16 de Febrero de 2022, se emitió informe-propuesta por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento

Y a tenor de la obligación de dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se da cuenta de que de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha resuelto aprobar la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2021, con fecha 21 de Febrero de 2022.

La Corporación queda enterada

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	4/31
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Tel: 950 64 32 28

PUNTO SEPTIMO: DELEGACION DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA AGLOMERACION URBANA INTERMUNICIPAL "MEDIO ANDARAX" (EDAR DE ALHAMA DE ALMERIA) EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Corresponde al Ayuntamiento, como servicio público básico de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

Mediante el decreto 310/2003, de 4 noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales de Andalucía, en la modificación dada por la Orden de 24 de julio de 2007 (B.O.J.A. núm. 155, de 7 de agosto de 2007), se ha fijado legalmente

el ámbito supramunicipal como el adecuado para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en la Aglomeración Urbana Medio Andarax, integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huéjica, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.

Al amparo del artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Junta de Andalucía ha promovido la firma de un convenio para establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huéjica, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

En dicho convenio se establece que la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos que lo suscriben reconocen a la Diputación Provincial de Almería como Administración que asume las funciones de ente supramunicipal para la depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax". A tales efectos, estos Ayuntamiento delegarán en la Diputación Provincial de Almería, antes de la finalización de la obra, las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, y específicamente la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales.

El municipio de Bentarique considera que, por razones de eficiencia y capacidad técnica, es la Diputación Provincial de Almería la administración idónea para que, por delegación de estos municipios, asuma la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax", y con ello, las potestades inherentes a su ejercicio.

Corresponde a la Diputación Provincial la asistencia económica y material a los municipios de la provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Publicas (artículos 36.1. apartados b y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL-, y 11, 13 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-).

El artículo 10 de la LAULA, prevé la posibilidad de que, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar el ejercicio de competencias sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las mismas ni las garantías de los ciudadanos.

El artículo 83 de la LAULA establece que los municipios, las provincias y las entidades locales de cooperación podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	5/31
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

El artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé que la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Los convenios administrativos entre la Diputación Provincial y los distintos Ayuntamientos de la provincia por los que se delegue en la Administración provincial la gestión del servicio de depuración de aguas residuales deben cumplir la nueva regulación que en materia de convenios administrativos estableció la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, tendrá que cumplir con la regulación de la LBRL. Y es el art. 7 de esta última ley, el que dispone que las competencias de las Entidades Locales pueden ser propias o atribuidas por delegación, ejerciéndose en este último caso, en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda. Al remitir el artículo 48.7 de la Ley antes citada, a la LBRL para determinar las condiciones de la delegación de la competencia en la Entidad Local, y no prever esta norma más que la delegación de la competencia por parte del Estado y Comunidades Autónomas en los municipios, en su artículo 27, procede aplicar analógicamente las soluciones dadas en este artículo a la presente delegación de competencias entre los municipios y la Diputación, ya que tampoco la encontramos en el art. 10 de la LAULA. Y concretamente entre estas reglas, se fija que la delegación de competencias no se puede establecer por un plazo inferior a los 5 años.

Examinado el mismo y encontrándolo conforme con el interés municipal, así como con la legislación de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento de Bentarique, por unanimidad de los señores concejales asistentes acuerda:

1º) Delegar en la Diputación Provincial de Almería el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas de este municipio para gestionarlo en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax", así como el ejercicio de la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales, inherentes y necesarias para su desarrollo.

2º) Aprobar la mutación demanial subjetiva a la Diputación Provincial de Almería, de los bienes adscritos al servicio de depuración de aguas residuales urbanas existente en este municipio y que se detallan en los documentos con URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6DkNptDcuArFsSkE5TdLXw==>

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vYn0SmSAzdNo38KRgvszTw==>

y que se corresponden con los colectores ubicados desde los pozos de registro con las siguientes coordenadas ETRS89:

Pozo 75' X: 533 939 Y: 4 093 372

Pozo 78 X: 533 842 Y: 4 093 294

hasta el colector principal.

3º) Aprobar el convenio entre la Diputación y el Ayuntamiento por el que se concretan las condiciones de esta delegación, con la siguiente URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Yh9guDhK0mavbDleuF4Ukg==>

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	6/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

y que se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE PARA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA AGLOMERACIÓN URBANA INTERMUNICIPAL “MEDIO ANDARAX” (EDAR DE ALHAMA DE ALMERÍA) EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

REUNIDOS

De una parte, El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, D. Javier Aureliano García Molina, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, el/la Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Bentarique, D./Dña. Xxxxxxxx, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL),

Interviene asimismo el Secretario General de la Excm. Diputación de Almería, D. Mariano José Espín Quirante, que actúa como fedatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y el/la Secretario/a del Ayuntamiento de Bentarique, reconociéndose las partes mutuamente capacidad para obligarse,

EXPONEN

Primero.- La ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas es un servicio básico de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía.

Segundo.- Mediante el decreto 310/2003, de 4 noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales de Andalucía, en la modificación dada por la Orden de 24 de julio de 2007 (B.O.J.A. núm. 155, de 7 de agosto de 2007), se ha fijado legalmente el ámbito supramunicipal como el adecuado para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en la Aglomeración Urbana Medio Andarax, integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.

Tercero.- Al amparo del artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Junta de Andalucía ha promovido la firma de un convenio para establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

En dicho convenio se establece que la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos que lo suscriben reconocen a la Diputación Provincial de Almería como Administración que asume las funciones de ente supramunicipal para la depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del “Medio Andarax”. A tales efectos, estos Ayuntamiento delegarán en la Diputación Provincial de Almería, antes de la finalización de la obra, las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, y específicamente la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	7/31
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

Cuarto.- El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), prevé la posibilidad de que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar el ejercicio de competencias sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las mismas ni las garantías de los ciudadanos.

Corresponde a la Diputación Provincial la asistencia económica y material a los municipios de la provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas (artículos 36.1. apartados b y de la LBRL, y 11, 13 y 14 de la LAULA).

Quinto.- El artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé que la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Sexto.- Los convenios administrativos entre la Diputación Provincial y los distintos Ayuntamientos de la provincia por los que se delegue en la Administración provincial la gestión de la depuración de aguas residuales urbanas deben cumplir la nueva regulación que en materia de convenios administrativos estableció la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, tendrá que cumplir con la regulación de la LBRL. Y es el art. 7 de esta última ley, el que dispone que las competencias de las Entidades Locales pueden ser propias o atribuidas por delegación, ejerciéndose en este último caso, en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda. Al remitir el artículo 48.7 de la Ley antes citada, a la LBRL para determinar las condiciones de la delegación de competencia en la Entidad Local, y no prever esta norma más que la delegación de la competencia por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas en los municipios, en su artículo 27, procede aplicar analógicamente las soluciones dadas en este artículo a la presente delegación de competencias entre los municipios y la Diputación, ya que tampoco la encontramos en el art. 10 de la LAULA. Y concretamente entre estas reglas, se fija que la delegación de competencias no se puede establecer por un plazo inferior a los 5 años.

El artículo 83 de la LAULA prevé que los municipios y la provincia podrán celebrar entre sí convenios de cooperación para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Bentarique, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día xxxxxxx, ha delegado en la Diputación Provincial de Almería el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas de este municipio para gestionarlo en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del "Medio Andarax", así como el ejercicio de la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales, inherentes y necesarias para su desarrollo, y ha aprobado el presente convenio.

La Diputación Provincial de Almería, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día xxxxxx, ha aceptado dicha delegación y ha aprobado el presente convenio.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	8/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

Las partes reunidas, reconocen la necesidad y conveniencia de suscribir el presente convenio en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINES DEL CONVENIO.

Mediante el presente convenio se fijan las condiciones de la delegación de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas en la Diputación Provincial de Almería y de la mutación demanial subjetiva de bienes afectos a este servicio. Ya que el Ayuntamiento de Bentarique considera que, por razones de eficiencia y capacidad técnica, es la Diputación Provincial de Almería la administración supramunicipal idónea para que, por delegación de estos municipios, asuma la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del "Medio Andarax", y con ello, las potestades inherentes a su ejercicio.

De esta forma, se pretende utilizar los recursos disponibles en el ámbito de la Administración local para mejorar los niveles de excelencia en el uso y gestión de las infraestructuras públicas afectas a este servicio público básico, que condiciona el bienestar sanitario y medioambiental de los vecinos de estos municipios.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrá por sus cláusulas, y por la demás normativa administrativa de general aplicación, con exclusión expresa del artículo 6.2.c de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

La Diputación Provincial de Almería asume la prestación del servicio ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio de Bentarique, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales.

Asimismo, asume el ejercicio de la potestad reglamentaria, sancionadora y tributaria inherentes y necesarias para la gestión del servicio.

A estos efectos la Diputación se compromete y se le reconoce competencia para:

1. Prestar el servicio de depuración de aguas residuales urbanas del municipio, que cuyo tratamiento se efectuará en las instalaciones de la estación de depuración de aguas residuales que tiene previsto construir la Junta de Andalucía, según proyectos con url: <https://ficheros.juntadeandalucia.es/s/BCd2v7DPmEloFck> , y que se ubicará en Alhama de Almería.

El servicio se integrará en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del "Medio Andarax", conforme a lo previsto en el Decreto 310/2003, de 4 noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales de Andalucía, en la modificación dada por la Orden de 24 de julio de 2007 (B.O.J.A. núm. 155, de 7 de agosto de 2007), integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.

2. Asume la titularidad de las infraestructuras municipales afectas al servicio.

Las infraestructuras afectas al servicio serán las previstas en los proyectos de obra con url: <https://ficheros.juntadeandalucia.es/s/BCd2v7DPmEloFck> , que tiene previsto ejecutar la Administración autonómica, así como las ya existentes de titularidad municipal que se identifican en el Anexo I.

3. Aprobar un reglamento del Servicio y una ordenanza de vertido de cumplimiento obligatorio para el municipio y los usuarios del servicio, en el que además de ordenar las condiciones de prestación del servicio se fijará el régimen sancionador ante el incumplimiento de dichas normas, correspondiendo a la Diputación la tramitación, resolución y ejecución de las correspondientes sanciones.

4. Aprobar una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de este servicio de recepción obligatoria por los vecinos, así como a recaudar en vía voluntaria y ejecutiva las liquidaciones correspondientes. Los contribuyentes de esta tasa serán los usuarios del servicio.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	9/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE

El Ayuntamiento se obliga a:

1. El Ayuntamiento de Bentarique, delega en la Diputación Provincial de Almería la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales.
2. Ceder, mediante mutación demanial subjetiva, la titularidad de las infraestructuras municipales afectas al servicio, que se identifican en el anexo I. Esta cesión se mantendrá mientras no se resuelva este convenio.
3. Reconocer a la Diputación Provincial de Almería la potestad reglamentaria, tributaria y sancionadora inherente a la prestación de este servicio.
4. Colaborar con la Diputación de Almería para la consecución de los objetivos de esta delegación, poniendo a disposición de la Administración provincial la información necesaria para la prestación del servicio y ejercicio de la potestad tributaria y sancionadora inherente al mismo.

QUINTA.- RÉGIMEN TRANSITORIO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA EDAR DE ALHAMA DE ALMERÍA

1. La Diputación asumirá la titularidad de las infraestructuras municipales y del servicio, así como su explotación y adecuado mantenimiento una vez recepcionadas las obras que la Junta de Andalucía tiene proyectadas para la construcción de la nueva EDAR en Alhama de Almería, y tras notificación de la entrega a la Diputación Provincial por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Desde la firma de este convenio, hasta la recepción de dichas obras el servicio seguirá siendo de competencia municipal, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad de las infraestructuras y siendo responsable de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas.

2. La vigencia de este convenio está condicionada a la efectiva suscripción y cumplimiento por todas las partes firmantes del convenio previsto entre la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos integrantes de la Aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del "Medio Andarax" y la Diputación Provincial de Almería, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de la infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTA.- MODIFICACION, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.

La modificación de cualquiera de las cláusulas de este convenio requerirá unanimidad de las partes que los suscriben.

Para la resolución de las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente convenio, a instancia de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Diputación Provincial y otros dos representantes del Ayuntamiento respectivo, que por acuerdo de las tres cuartas partes, interpretará y propondrá soluciones a los asuntos que en la aplicación del convenio pudieran plantearse.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	10/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, en aplicación analógica de las condiciones de duración de la delegación previstas en el art. 27.1 de la LBRL.

No obstante, el Ayuntamiento podrá resolver la delegación de la prestación del servicio cuando transcurra el plazo de vigencia del contrato inicial que Diputación suscriba para su prestación del servicio, debiendo preavisar con un año de antelación.

En todo caso, la resolución de la delegación no extingue las obligaciones económicas que se derivaren del cumplimiento de este convenio, que se exigirán como se prevé en las estipulaciones siguientes.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCION Y RESOLUCIÓN

1. El convenio se podrá extinguir si concurre alguna de estas causas de resolución:
 - a) Resolución del convenio que se suscriba entre los Ayuntamientos integrantes de la Aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del “Medio Andarax”, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad Autónoma de Andalucía, sin el efectivo cumplimiento de su objeto.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes serán causas de resolución de este convenio, que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 51.2c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCION.

1. La resolución de este convenio producirá los efectos contemplados en el artículo 52.3 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En el supuesto de extinción del convenio, previamente se deberá proceder a la liquidación de las obligaciones pendientes. A tales efectos, se reconoce a la Diputación autotutela declarativa a efectos de determinar el importe resultante de la liquidación, decisión que resultará ejecutiva, sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso-administrativos que contra la misma procedan.

Se entiende por obligaciones pendientes cualquier gasto generado a la Diputación Provincial en la prestación del servicio, incluidas las deudas que se generen con el concesionario, perjuicios por el desequilibrio económico que pudiera producirse en la prestación del servicio, daños a terceros o responsabilidades medioambientales.

3. Se faculta a la Diputación Provincial de Almería para que se haga cobro de la liquidación resultante en caso de extinción unilateral del convenio a través de cualquiera de los siguientes mecanismos, que podrán aplicarse simultáneamente hasta el cobro efectivo de la totalidad de la deuda:

- a) El Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Almería a aplicar retenciones en los tributos cuya gestión le haya delegado, por las cantidades adeudadas. Para ejercitar dicha garantía, se exige que Diputación cuando pretenda ejercitarla, requiera al Ayuntamiento incumplidor para que en el plazo máximo de un mes cumpla los compromisos que le corresponden.
- b) Afectan en garantía del pago de las obligaciones económicas reguladas en este convenio, los ingresos que pudieran percibir como aportaciones de la Junta de Andalucía y, especialmente, las correspondientes al Fondo de Nivelación de Servicios Municipales/la participación de las Entidades Locales en los Tributos de la C.A. de Andalucía o similar.
- c) Facultan a la Diputación Provincial de Almería para que las cantidades adeudadas a la Administración provincial sean detraídas de las entregas a cuenta que realice periódicamente, así como de otros créditos que la Diputación pudiera tener reconocidos a favor del ente incumplidor.
- d) No podrán ser beneficiarios de ningún plan de asistencia económica, incluido el plan provincial de obras y servicios, los municipios que no estén al corriente con la Diputación Provincial en cumplimiento en las obligaciones económicas derivadas de este convenio.

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	11/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3
04569 BENTARIQUE - ALMERÍA
Telf: 950 64 32 28

e) Las cantidades que no hayan sido ingresadas en la Tesorería provincial en la fecha de vencimiento, se incrementarán en función del tiempo transcurrido hasta su pago efectivo con la cantidad que resulte de aplicar al principal de la deuda el interés de demora fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente. No obstante, en el supuesto de que hubiera sido concertado un préstamo para atender situaciones de déficit en la tesorería de provincial, será de aplicación el tipo interés por el que se haya concertado la citada operación.

4. En caso de resolución del convenio, las infraestructuras para las que la Diputación Provincial haya asumido la titularidad por estar afectas al servicio pasarán a ser de titularidad del municipio en el que se ubica, siendo cada Ayuntamiento responsable de las mismas y de la garantía de continuidad en el servicio.

Las inversiones realizadas por Diputación en estas infraestructuras y no amortizadas a la fecha de la resolución formarán parte de la liquidación.

DÉCIMA.- Al superar los compromisos económicos previstos en el convenio la cantidad de 600.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la LRJSP, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, se remitirá ejemplar del mismo de forma electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, los representantes de las instituciones firman el presente convenio por medios electrónicos, en las fechas indicadas. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General de la Diputación Provincial de Almería.

ANEXO I

INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL AFECTAS AL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA AGLOMERACIÓN URBANA INTERMUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL "MEDIO ANDARAX" QUE SON OBJETO DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA:

Bienes adscritos al servicio de depuración de aguas residuales urbanas existentes en este municipio y que se detallan en los documentos con URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6DkNptDcuArFsSkE5TdLXw==>
<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vYn0SmSAzdNo38KRgvszTw==>

y que se corresponden con los colectores ubicados desde los pozos de registro con las siguientes coordenadas ETRS89:

Pozo 75' X: 533 939 Y: 4 093 372
Pozo 78 X: 533 842 Y: 4 093 294

hasta el colector principal."

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como corresponda en derecho, para la firma de cuantos documentos sean precisos en desarrollo del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	12/31
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

PUNTO OCTAVO: DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DURANTE LOS MESES DICIEMBRE 2021/FEBRERO 2022.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta según el listado preparado por la Secretaría de los decretos y resoluciones de Alcaldía pendientes de rendir dictados hasta el 21 de Febrero de 2022. En particular se rinden los decretos desde el 2021/066 de fecha 20 de Diciembre de 2021 hasta el 2022/012 de fecha 21 de Febrero de 2022

2021/066	20/12/2021	RESOLUCIÓN GRATIFICACION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JPF
2021/067	21/12/2021	RESOLUCION CONTRATO MENOR ILUMINACION NAVIDAD
2021/068	21/12/2021	RESOLUCIÓN APROBACIÓN AVANCE ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PSDU
2021/069	22/12/2021	RESOLUCION APROBACION GASTOS DICIEMBRE 2 Y 3
2021/070	29/12/2021	RESOLUCION PRÓRROGA CONTRATACIÓN PROMOTOR DEPORTIVO 2022
2021/071	31/12/2021	RESOLUCION APROBACIÓN GASTOS DICIEMBRE 4
2021/072	31/12/2021	RESOLUCION EXPED. MODIFICACION CREDITO 04/2021
2022/01	24/01/2022	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2022
2022/02	27/01/2022	RESOLUCION DESIERTO OBRA ESCOLLERA E INICIO NUEVA LICITACION
2022/03	27/01/2022	RESOLUCION DESIERTO ACTUACION INSTAL Y OBRAS ASCENSOR E INICIO NUEVA LICITACION
2022/04	01/02/2022	RESOLUCIÓN ALTA PADRÓN HABITANTES A.T.
2022/05	01/02/2022	RESOLUCIÓN ALTA PADRÓN HABITANTES A.J.
2022/06	04/02/2022	RESOLUCION ALCALDIA ADJUDICACION CONTRATO SUMINISTRO CÉSPED
2022/07	04/02/2022	RESOLUCION ALCALDIA ADJUDICACION CONTRATO MENOR ESCOLLERA
2022/08	21/02/2022	RESOLUCION DE ALCALDIA IMPUTACION FACTURAS EJERCICIO 2021
2022/09	21/02/2022	RESOLUCION DE ALCALDIA ANULACION Y CANCELACIÓN DE DERECHOS
2022/10	21/02/2022	RESOLUCION ALCALDIA APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
2022/11	21/02/2022	RESOLUCION ALCALDIA APROBACION GASTOS.
2022/12	21/02/2022	RESOLUCION DE ALCALDÍA COMPENSACION DEUDAS.

La Corporación se da por enterada.

PUNTO NOVENO: APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto el Expediente que se está llevando a cabo para proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 23 de Febrero de 2022, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

1. De acuerdo con esta legislación, este municipio acuerda la imposición y ordenación del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
2. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA se regirá en este Municipio:

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	13/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regulador del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	14/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE

BENTARIQUE

Plaza de la Constitución, 3

04569 BENTARIQUE - ALMERÍA

Telf: 950 64 32 28

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la mencionada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
7. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
8. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
9. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
10. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
11. Contratos de promesa de venta o precontrato.
12. Las declaraciones de obra nueva.
13. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
 - c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	16/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el RD 2/2004, de 5 de marzo. Este artículo establece lo siguiente: Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	17/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o setransmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1-. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 13 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	18/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

Este ayuntamiento establece en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización de... %

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	19/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. Se establece una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje de.....%. Se puede establecer por tramos.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	20/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado y se pueden ver en la siguiente tabla.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los fijados en el **APARTADO F) DEL ANEXO**
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipode gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

Según el artículo 108.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

En el supuesto de transmisión de la vivienda habitual del causante, se considerará aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Según el artículo 108.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los porcentajes aplicables a estas bonificaciones serán los establecidos en el **APARTADO G) DEL ANEXO**.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	22/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio
 - d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
 - f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	23/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, la declaración que determine los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo hacer constar expresamente la referencia catastral de los inmuebles.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, el título previo de adquisición, así como los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten. En todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	24/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Fotocopia del certificado de defunción.
- d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto de transmisiones de terrenos cuando en dicho momento no tenga determinado el valor catastral.

7. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

La decisión sobre el régimen de autoliquidación es la determinada en **el APARTADO H) DEL ANEXO**, estableciendo SI o No, en referencia al modelo de AUTOLIQUIDACIÓN

8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	25/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

10. Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recogido en el RD 2/2004, de 5 marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	26/31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 13. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el **APARTADO I) DEL ANEXO**, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO: BENTARIQUE.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

Las establecidas en el art. 105 TRLRHL.

C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN.

El coeficiente reductor es de 0 %

D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

No se aplican

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACION DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACION:

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN:

24%.

G) BONIFICACIONES:

Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

1. Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.

El 0 %, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

H) GESTIÓN DEL IMPUESTO:

No se aplica el régimen de autoliquidación.

I) APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 25/02/2022.

b) Fecha de entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOP de Almería.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// bentarique.es](https://bentarique.es)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Página	28/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PUNTO DECIMO PRIMERO: APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de agua potable, que fue emitido en fecha 1 de Diciembre de 2020.

Visto el informe técnico-económico, emitido por el área e asistencia a municipios y asesoramiento económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de agua Potable, de fecha 7 de Febrero de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de Febrero de 2022.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 23 de Febrero de 2022, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ANEXO:

- Reenganche por corte del suministro: 75 Euros.
- Alta por cambio de titular: 25 Euros.
- Baja del Servicio: 25 Euros.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// bentarique.es](https://bentarique.es)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

PUNTO DECIMO PRIMERO: APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, que fue emitido en fecha 1 de Diciembre de 2020.

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Página	29/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto el informe técnico-económico, emitido por el área e asistencia a municipios y asesoramiento económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Alcantarillado, de fecha 7 de Febrero de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de Febrero de 2022.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de 23 de Febrero 2022, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALCANTARILLADO

ANEXO:

- Reenganche por corte del suministro: 75 Euros.
- Alta por cambio de titular: 25 Euros.
- Baja del Servicio: 25 Euros.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// bentarique.es](https://bentarique.es)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

PUNTO DECIMO SEGUNDO: APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, que fue emitido en fecha 1 de Diciembre de 2020.

Visto el informe técnico-económico, emitido por el área e asistencia a municipios y asesoramiento económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal Potable, de fecha 7 de Febrero de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de Febrero de 2022.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 23 de Febrero de 2022, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
Observaciones	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Página	30/31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE CEMENTERIO

ANEXO:

- Exhumación de restos mortales: 150 Euros
- Enterramiento: 150 Euros
- Instalación de lápida: 25 Euros”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// bentarique.es](https://bentarique.es)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO DECIMO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Sin más asuntos que tratar y siendo las quince treinta horas, el Sr. Alcalde levantó la Sesión de lo cual yo como Secretaría Certifico.

El Alcalde
Fdo: Modesto Martínez Galera

Documento Firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 12:18:48
	Teresa Galiana Callejon - Secretaria Interventor Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	01/03/2022 10:36:15
Observaciones		Página	31/31
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sluq2QCGiHIUvMeOxuQLmQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

